

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: Le informo que los días 6 y 9 de diciembre de 2019 y del 4 de marzo de 2020, radicados en la oficina de apoyo judicial, el primero aportado por la parte actora, y el los demás por parte de la apoderada de la codemandada SEGUROS LA EQUIDAD O.C. A Despacho.

Medellín, 8 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0173
Proceso	VERBAL
Demandante	MÓNICA MARCELA VANEGAS ARISTIZABALA
Demandados	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C SERGIO ALEXANDER AREIZA CORREO COTRANSPORTES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00200 00
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

Se incorpora al expediente memoriales allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y solicita nuevas pruebas.

Por otra parte, se incorpora la solicitud allegada por la apoderada de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicitando se autoricen como dependientes a SARA CASTRO RAMÍREZ con C.C. 1.152.217.015, CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA con C.C. 1.066.523.091, ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN con C.C. 1.017.190.156, KIMBERLY ESPINOSA con C.C. 1.128.295.604 y T.P 264.149 del C.S. de la J., ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS con C.C.1.214.732.264 y por ser procedente lo solicitado, se tienen como dependientes de la codemandada EQUIDAD

SEGUROS GENERALES O.C., quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

De otra parte, siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del mismo, fija como fecha para la diligencia el día **25 de marzo de 2021 a las 9:00 am**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso **dos (02) días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.**

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:**

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 13, 14 y 15 del expediente demanda y del memorial que recorrió traslado de las excepciones y que fue incorporado al expediente digital con el número 009, a saber:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MONICA MARCELA VANEGAS ARISTIZABAL (fl. 22)
- Copia del informe policial del accidente de tránsito (fls. 24-26)
- Copia de toda la instrucción contravencional (fls. 28-33)
- Historial del vehículo de placas TRG-509 (fl. 34)
- Copia de la querrela presentada ante la Fiscalía general de la nación por el delito de lesiones personales culposas (fls. 35-37reverso)
- Copia valoraciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la demandante (fls. 38-39)
- Copia de la historia clínica (fls. 40-90)
- Copia dictamen pérdida de capacidad laboral emitido por la JUNTA REGIONA DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (fls. 94-97reverso)
- Copia álbum fotográfico de las lesiones ocasionadas a demandante (fls. 98-102)
- Copia de certificación laboral emitida por la empresa PUNTO CALIENTE S.A.S (fl. 103)
- Copia de las colillas de pago realizadas por la empresa PUNTO CALIENTE S.A. (fls. 104-109)
- Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad (fls. 111-113)
- Certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas (folio 115-123 Seguros Generales la equidad y 124-127 reverso COTRANSPORTES S.A.S)
-

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandante (fl. 15) que deberá absolver los representantes legales de las sociedades demandadas SEGUROS LA EQUIDAD O.C y COTRANSPORTE S.A. y el codemandado SERGIO ALEXANDER AREIZA CORREO se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Exhibición de documentos: La parte demandada, deberá allegar al proceso antes de la fecha de la audiencia, los siguientes documentos:

-Certificación de la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente del vehículo de placas TRG-509, por lo que la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. deberá exhibir la copia de solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo referido del vehículo causante del siniestro.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: YULI MILENA CHICA BLANDÓN, MARTA LUCIA RESTREPO, DEICY NALLIVE SERNA RESTREPO y JORGE HUMBERTO HENANO MIRA, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante.

PERCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. se ordena citar a los peritos CAMILO ANDRÉS PATIÑO MAZO, LILIANA MARCELA ARENAS CAMARGO y JAIME CADAVID AMAYA, para que declaren acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado (fls. 94 y 97). Su citación deberá ser tramitada por la parte interesada.

➤ **PRUEBAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 169 y que fueron aportados con la contestación a la demanda, a saber:

- Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA057273, certificado AA174494, orden 216, suscrito con la agencia Medellín (fls. 171-172)
- Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza AA057372, certificado AA174494, orden 216, suscrito con la agencia Medellín bajo la forma 01062010-1501-P-0300000000000000103 (fls. 173-177).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que deberá absolver la demandante MÓNICA MARCELA VANEGAS ARTIZABAL, como lo solicitó a folio 160.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72d2bf2b196758d251a90888c76472ca2c900171482dad4b4129ee
e1fd004d30**

Documento generado en 08/02/2021 11:19:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario